

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL GIL GOMEZ
DEMANDADO	GUAYACAN INMOBILIARIA
RADICADO.	05690 4089001 2020 00045
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO NO.	745

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Presentó escrito el Doctor SANTIAGO TOBON ISAZA, apoderado de la parte actora dentro de este proceso Ejecutivo singular en contra de la SOCIEDAD GUAYACAN INMOBILIARIA –CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S., sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Santo Domingo, Antioquia, identificada con NIT. 900.925.399-8, representada legalmente por el señor OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Igualmente solicita que se levante el embargo que cursa sobre el establecimiento de comercio denominado GUAYACAN INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S., ubicado en la Calle 13 No. 10-39, sector Tres Esquinas, del Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación instaurado por MARÍA ISABEL GIL GÓMEZ en contra de la SOCIEDAD GUAYACÁN INMOBILIARIA –CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S., representada legalmente por el señor OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, embargo que cursa sobre el establecimiento de comercio denominado GUAYACAN INMOBILIARIA - CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S., ubicado en la Calle 13 No. 10-39, sector Tres Esquinas, del Corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo.

TERCERO: Ordenar remitir oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, donde se inscribió la medida, mediante el oficio civil N° 177 del 25 de Junio de 2021.

CUARTO: Conforme a lo manifestado por la parte demandante, sin lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta decisión archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960aa5fc1ed06ec78361cf0e8e82770955119b081158368219b590720a415310

Documento generado en 29/11/2022 02:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>